Expediente: **1715/17**
Carátula: **SACALLAN SOFIA SOLEDAD Y OTROS C/ ABDELNUR GUSTAVO JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ABDELNUR, GUSTAVO JOSE-DEMANDADO/A
90000000000 - SACALLAN, SOFIA SOLEDAD-ACTOR/A
20242005717 - ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA
30716271648510 - JUAREZ, JESUS NAZARENO-DEMANDADO/A
90000000000 - SACALLAN, PRISCILA ROMINA-ACTOR/A
90000000000 - SACALLAN, JUAN MARCELO-ACTOR/A
27202198118 - BRAVO, SANDRA ELIZABETH-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1715/17

H102336338779

"Juzgado Civil y Comercial Común III nom"

JUICIO: SACALLAN SOFIA SOLEDAD Y OTROS c/ ABDELNUR GUSTAVO JOSE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 1715/17

San Miguel de Tucumán, Agosto de 2026

VISTOS los presentes autos venidos a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO

1. Objeto. Con fecha 03/07/2026 el letrado Ramiro ruiz Núnez solicita regulación de honorarios.

2. Antecedentes. Con fecha 09/06/2026 recayó Sentencia N° 1355 que declaró la caducidad de instancia del presente proceso, pronunciamiento que se encuentra firme a la fecha, por lo que corresponde proceder a la regulación de los estipendios profesionales devengados en autos.

3. Labor profesional. De la compulsa de las actuaciones surgen las siguientes actuaciones profesionales que justifican la regulación que se solicita:

3.1. Dra. Sandra Elizabeth Bravo: Intervino en el doble carácter de letrada apoderada de la parte actora, cumpliendo la primera etapa del proceso ordinario (interposición de demanda) hasta la efectivización de su renuncia proveída en fecha 01 de octubre de 2024.

3.2. Dr. Ramiro Ruiz Núñez: Se apersonó en el doble carácter de letrado apoderado de la citada en garantía, Antártida Compañía de Seguros S.A., contestando demanda en fecha 30 de diciembre de 2021, cumpliendo de tal modo la primera etapa del proceso principal. Asimismo, promovió el incidente de caducidad de instancia —el cual no fue contestado por la contraria— y resultó resuelto íntegramente a su favor en fecha 09/06/2026.

3. Base Regulatoria. A fin de fijar la base económica del juicio concluido por perención de instancia, se toma el capital reclamado en la demanda ($1.372.800,00), con más los intereses calculados a la Tasa Activa en pesos del Banco de la Nación Argentina devengados desde la fecha del siniestro (14/06/2016) hasta el día de la fecha, lo que arroja una base regulatoria definitiva de $9.039.421,11 (art. 38 y ccs. Ley 5.480).

4. Pautas para la determinación de los Honorarios Profesionales. Los emolumentos se determinan con arreglo a lo dispuesto en los arts. 14, 15, 19, 38, 41, 43, 59 y concordantes de la Ley N° 5.480, ponderando la labor desarrollada, etapas cumplidas, el carácter de la actuación y el resultado arribado.

Bajo tales pautas, la regulación es la siguiente:

A. Dra. Sandra Elizabeth Bravo (Parte Actora - Proceso Principal):

Cálculo por etapas: Corresponde aplicar la alícuota del 10% sobre la base regulatoria ($903.942,11) y dividir dicho importe en tres (3) partes atento a la tramitación bajo las reglas del proceso ordinario y por haberse completado una sola etapa, arribando a $301.314,37. A dicho importe se le adiciona el 55% por la actuación en doble carácter (art. 14), resultando la suma de $467.036,75.

Habida cuenta que el monto obtenido resulta inferior al mínimo arancelario legalmente garantizado, y de conformidad con lo prescripto por los arts. 15 y 38 in fine de la Ley 5.480, corresponde fijar sus honorarios en el equivalente a una (1) consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán, esto es, la suma de $675.000,00.

B. Dr. Ramiro Ruiz Núñez (Citada en Garantía):

Proceso Principal (1ª Etapa): Aplicando el 15% sobre la base regulatoria y fraccionando el tercio correspondiente a la etapa cumplida, se obtiene la suma de $451.971,05, a la que se adiciona el 55% por su desempeño en doble carácter, alcanzando la suma de $700.555,13.

Incidente de Caducidad de Instancia: Conforme a las pautas del art. 59 de la Ley 5.480, habiendo resultado ganador y tramitado en una sola etapa sin réplica de la contraria, se fija el 15% sobre lo regulado en el principal ($700.555,13), resultando la suma de $105.083,27.

5. Plazo de Cancelación. Los emolumentos regulados deberán ser abonados dentro del término de diez (10) días de quedar firme la presente resolución, conforme a lo establecido por el art. 23 de la Ley N° 5.480.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el proceso principal a:

A. Dra. SANDRA ELIZABETH BRAVO, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($675.000,00), conforme lo considerado.

B. Dr. RAMIRO RUIZ NÚÑEZ, en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 13/100 ($700.555,13), conforme lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el incidente de caducidad de instancia a:

Dr. RAMIRO RUIZ NÚÑEZ, en la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL OCHENTA Y TRES CON 27/100 ($105.083,27), conforme lo considerado.

III. NOTIFICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

HÁGASE SABER. CAV/IM 1715/17

DRA. ILEANA MELCHIORI

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:
CN=MELCHIORI Ileana Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232705693

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.